



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovido por **NATALIA DURANGO USECHE** contra **DORALID DURANGO DURANGO** a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **29 de septiembre del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registros civiles de nacimiento de la accionada **DORALID DURANGO DURANGO** y de **ROSALBA DURANGO DURANGO**.
2. Registro civil de defunción de **ROSALBA DURANGO DURANGO**.
3. Apartes de la historia clínica de la demandada.
4. Declaración extraproceso No. 062 rendida por Alba Lucía Serna Serna ante la Notaría Única del Círculo de Pijao (Q.).
5. Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional DML 4085435 emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el 18 de marzo de 2021.

No se decretarán como pruebas las copias de los documentos de identidad aportados, toda vez que dichos soportes no se constituyen en un medio de convicción útil, relevante, pertinente ni conducente frente a la resolución del objeto de discusión judicial aquí planteado.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir las declaraciones de **ALBA LUCÍA SERNA SERNA** y **LUIS ORLANDO DURANGO DURANGO**.

La rogante deberá garantizar la comparecencia y conexión de las deponentes.

De otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la prueba pericial que fuera deprecada por la accionante en el *petitum*, comoquiera que los mecanismos de convicción que se ordenarán en esta providencia son suficientes para dilucidar el objeto de discusión judicial, máxime cuando la ley aplicable a la clase de asunto abordado contempla, de manera concreta, el tipo de probanzas que resultan pertinentes e idóneas para resolver la situación examinada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses de la aquí encartada a la solicitante **NATALIA DURANGO USECHE** en audiencia.

PRUEBAS MINISTERIO PÚBLICO:

Se decretan como tales las siguientes:

- Interrogatorio de parte que efectuará la Procuradora de Familia a la promotora de la *litis*.
- Visita socio familiar al hogar de la demandada, a través del profesional adscrito a este Estrado Judicial, a fin de establecer: “(...) *las condiciones de vida de esta y verificar el eventual agotamiento de los ajustes razonables necesarios*”. Aunado a ello, a través de esta probanza se determinará el perfil personal, la forma de comunicación, los datos biográficos que den cuenta de momentos claves de su trayectoria de vida, la manera en que decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones en la actualidad, sus preferencias, metas, aspiraciones, posibles barreras y la relación que sostiene con la impetrante, precisando si esta última acredita ser una persona física, mental y económicamente idónea para ejercer como apoyo de la demandada, en caso de que la designación acá efectuada se torne en definitiva.
- Valoración de apoyos que realice entidad idónea, de conformidad con los lineamientos erigidos en la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 487 de 2022, **la cual deberá ser gestionada por el extremo actor y adosada al plenario con una suficiencia no inferior a los 10 días previos a la vista pública que aquí se establece.**

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Incorporar al plenario la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados, administrada por la ADRES¹, según la cual se acredita que la demandada está vinculada a la Nueva EPS S.A.
- Requerir a la deprecante **NATALIA DURANGO USECHE** en aras de que arrime al plenario su respectivo registro civil de nacimiento.
- Oficiar a la Nueva EPS S.A. a efectos de que remita con destino a este proceso la histórica clínica completa que repose en dicha organización frente a la demandada **DORALID DURANGO DURANGO**, especialmente los soportes que den cuenta de las atenciones médicas que ha recibido frente al diagnóstico “*RETRASO MENTAL NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO*”.

¹ Ver elemento 015 del expediente electrónico.

- Oficiar al Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud adscrita al Municipio de Pijao (Q.) y a la Nueva EPS S.A. con miras a que informe al Despacho si la accionada **DORALID DURANGO DURANGO** cuenta con certificación de discapacidad, si se le ha informado el trámite que debe seguir para ello o si aquella lo ha solicitado. En caso positivo, conforme lo previsto por la Resolución 113 de 31 de enero de 2020, deberá remitir la certificación de rigor, advirtiéndose que le incumbe a la impetrante realizar el acompañamiento que necesite la encartada frente a las actuaciones a las que sea convocada por las autoridades ya mencionadas.

Para los fines ordenados, se concede a las requeridas el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación correspondiente.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aca30d60ee18dfa5b4c70829f9386bab256821adbed628eb267ddbe5a658c41**

Documento generado en 18/08/2022 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>